



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la demanda ejecutiva presentada el pasado 15/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO	: ALEJANDRA MORALES ALONSO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00411-00

La FINANCIERA PROGRESSA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que a través del presente proceso se persigue el pago por concepto de capital de una obligación pactada en un único pago por valor de \$4.067.374, y además se predica de manera independiente que también se libre mandamiento de pago por concepto de saldo insoluto por valor de 754.455, no obstante se verifica de la lectura del título aportado como base de recaudo que efectivamente la presente obligación únicamente comprende el capital por las suma de \$4.821.829
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la entidad demandante, como quiera que la señalada no corresponde a la consignada en el certificado de camarada de comercio allegado.
- La solicitud de dependencia judicial solicitada, no se ajusta a lo preceptuado por el Artículos 26 del Decreto 196 de 1971.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho JESSICA AREIZA PARRA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f779e9c4d2768a11a8f4c9d06202e1c9bb8168cb4c0f7653af34ac1edf
25ae5**

Documento generado en 05/10/2021 10:49:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>